

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 10 de julio de 2024.

No. 55

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que las empresas Baker Hughes de México, S. de R. L. de C. V. y B.H. Services, S. A. de C. V., fueron inhabilitadas por el periodo de tres meses.

Pág. 2652

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0831/2024 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 2654

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0861/2024 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2658

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0862/2024 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 60, segundo párrafo, una fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 2661

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0886/2024 XIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

-FOLLETO ANEXO-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 059/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chih., mediante el cual se aprobaron diversas transferencias de partidas presupuestales, así como la modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0831/2024 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, fracciones de la XVI a la XXVIII; 15; y 29, párrafo primero; y se **ADICIONAN** a los artículos 7, una fracción XXIX; y 108, una fracción XIV; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. ...

I. a XV. ...

- XVI. **Primera Infancia.** Periodo de vida comprendido desde el nacimiento hasta los seis años de edad.
- XVII. **Procuraduría de Protección.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- XVIII. **Programa Estatal.** El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIX. **Programa Nacional.** El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XX. **Protección Integral.** Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- XXI. **Representación Coadyuvante.** El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.
- XXII. **Representación Originaria.** La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- XXIII. **Representación en Suplencia.** La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.
- XXIV. **Sistemas Municipales.** Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

- XXV. **Sistema Nacional DIF. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**
- XXVI. **Sistema Estatal de Protección Integral. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**
- XXVII. **Sistema Nacional de Protección Integral. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**
- XXVIII. **Tratados Internacionales. Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.**
- XXIX. **Violencia. Uso intencional de poder, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.**

Artículo 15. Es deber de la familia, **de** la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida **para su desarrollo integral, haciendo particular énfasis en la atención a la primera infancia.**

Artículo 29. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y a crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de su madre, padre o quien ejerza su tutela, guarda y custodia y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o extensa con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

...

...
...
...
...

Artículo 108. ...

I. a XIII. ...

XIV. Fortalecer el vínculo familiar durante los primeros meses de vida a través de la convivencia armónica, y satisfacer sus necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos para su bienestar y para su aprendizaje a lo largo de toda la vida.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.